

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 29 de Junio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de destitución del Secretario del Ayuntamiento de Villajoyosa D. Cristóbal Pérez Zaragoza, decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido en 8 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 25 de Abril último ha examinado la Sección el expediente de destitución del Secretario del Ayuntamiento de Villajoyosa D. Cristóbal Pérez Zaragoza, decretada por el Gobernador de Alicante.

Esta Autoridad, fundándose en que por el Alcalde de Villajoyosa y dicho Secretario se habían cometido algunas omisiones en la confección de las listas electorales para Diputados provinciales, acordó la suspensión del primero y la destitución del segundo.

Enterado V. E. del expediente instruido con tal motivo, y considerando que acerca de las faltas denunciadas debían entender los Tribunales ordinarios, previas las oportunas protestas y reclamaciones, y que no eran tampoco motivo suficiente para adoptar

gubernativamente una medida de tanta gravedad, se resolvió en Real orden de 28 de Febrero último alzar la suspensión decretada contra el Alcalde, y que en virtud de lo prevenido en el art. 124 de la ley municipal, se diera audiencia al Secretario, puesto que se había omitido este trámite esencial para poder adoptar respecto de él resolución oportuna. Y cumplido este requisito, se ha remitido el expediente á informe de la Sección, que pasa á emitirlo.

Las faltas de que se trata, de resultar ciertas, caen dentro de la sanción penal de las leyes electorales que en esta parte corresponde aplicar á los Tribunales ordinarios, mediante la resolución de las oportunas protestas ó interposición de las reclamaciones consiguientes, como se expresa en la Real orden de 28 de Febrero citada, de suerte que estando reservado á la Autoridad judicial por una parte la imposición del castigo que dichas leyes señalan, y declarado por otra que en el expediente no hay motivo bastante para adoptar gubernativamente una medida de tanta gravedad, por la cual se alzó la suspensión decretada contra el Alcalde, entiende esta Sección que es justo que se deje sin efecto igualmente la destitución del Secretario, y con mayor motivo en vista de los descargos que ha expuesto al dársele audiencia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente de referencia, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos

años. Madrid 22 de Junio de 1883.—Gullón.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

(Gaceta del 16 de Junio.)

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios REY constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en Consejo de Estado pende en única instancia entre partes, de la una D. Juan Manuel de Ferrer y Soriano, Director de Sección de segunda clase de Telégrafos, en nombre propio, demandante, y de la otra la Administración general, demandada, representada por Mi Fiscal, sobre reingreso del interesado en el mencionado Cuerpo.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que por Real orden de 20 de Diciembre de 1856 fué nombrado Subdirector de Sección de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos con el sueldo de 10.000 reales anuales; por otra de 15 de Agosto de 1858, se le promovió á Subdirector de Sección de primera clase, con el haber de 12.000; por otra de 10 de Octubre de 1859 ascendió á Director de Sección de tercera clase con el sueldo de 14.000; por otra de 18 de Enero de 1861 fué confirmado en dicho empleo con el aumento de 2.000, y por otra de 21 de Setiembre de 1864 se le promovió á Director de Sección de segunda clase con 20.000:

Que en Agosto de 1859, hallándose al frente de la Estación de San Roque, se le formó expediente por retraso en la rendición de cuentas:

Que en seguida se le formó otro por abandono en el cumplimiento de su deber y tardanza en la entrega de fondos, habiendo resuelto la Dirección general en 31 de Octubre del referido año: primero, que se le llamara seriamente la atención sobre lo grave de sus faltas, entre las cuales se hallaba una distracción temporal de los fondos que le estaban encomendados como Jefe de la estación de San Roque; segundo, que no volviera á tener mando de Sección interin no acreditase su enmienda con el transcurso del tiempo, y tercero, que si persistía en su conducta de abandono respecto al servicio ó en lo relativo al comportamiento que todo individuo de un Cuerpo respetable debe tener en asuntos de intereses para alejar hasta la más leve duda de su pureza, se vería en el caso de proponer la formación del expediente de su separación del cuerpo, para el cual quedaban consignadas sus graves faltas como primer cargo á que tendría que responder en su día, si daba lugar á que se le imputaran nuevos abusos de ese género:

Que en 1865 se abrió una información sobre su conducta como encargado del mando de una de las primeras Secciones de Madrid, habiéndose comprobado que llevó á cabo una negociación de libramientos contra el Tesoro, que tenía en su poder:

Que en 1867 se formó expediente sobre el abandono en que estaban los asuntos del Negociado 6.º, del que aparece que hallándose encargado del mismo el Subinspector D. Juan Manuel de Ferrer cuando se instruían diligencias

relativas al almacenaje en Cádiz de varias remesas de postes, suministradas por el contratista; y estando probado que la falta de 15 postes, que constaba en el número de los entregados por el indicado contratista, debía atribuirse al completo abandono en que por mucho tiempo estuvo aquel material sobre los muelles de la estación férrea de dicho punto; y resultando también que por la morosidad con que el Negociado de su cargo despachaba este asunto pudieron originarse perjuicios de mayor consideración, se decidió, de conformidad con la Junta superior facultativa, se le manifestara que en lo sucesivo procurase desplegar más celo y actividad que la que demostró en aquella ocasión:

Que consta, además de otro expediente, que se han hecho á Ferrer varias retenciones judiciales por deudas, apareciendo de uno de los estados que desde 1857 á 1876 se han presentado 18 acreedores reclamando en totalidad 55.000 y mas reales:

Que por orden del Presidente de la República de 17 de Abril de 1874 se le admitió la dimisión que había presentado de su empleo, reservándole los derechos que concede el art. 106 del Reglamento orgánico de 1856 á los funcionarios de Telégrafos que voluntariamente se separan del Cuerpo, y por otra de 19 de Diciembre del mismo año 1874 se dispuso que la renuncia admitida por la orden del 17 se entendiera con la cláusula de declararle cesante con el haber que por clasificación le correspondiera, y por consecuencia con derecho al percibo de aquél desde el día 1.º de Mayo, ó sea el siguiente al en que dejó de prestar servicio como activo:

Que en 21 de Diciembre de 1875 solicitó que se le concediera su vuelta al Cuerpo, conforme al art. 106 del Reglamento, y la Junta de Jefes en sesión de 22 de Mayo de 1876 informó que le conceptuaba incapacitado para su ingreso, con arreglo á lo que se preceptúa en el art. 127 del Reglamento;

Y que en vista de los antecedentes referidos, de conformidad con dicha Junta y oído el parecer de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado, se declaró por Real orden de 28 de Junio de 1881 que no había lugar al reingreso del interesado en el Cuerpo de Telégrafos; decisión que le fué comunicada por traslado, su fecha 30 de Julio próximo siguiente:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que D. Juan Manuel Ferrer y Soriano presentó demanda ante el Consejo de Estado en 1.º de Diciembre

de 1881, apoyándose en lo dispuesto en el art. 126 del Reglamento, y pidió que se declarase nula la indicada Real orden:

Que admitida la vía contenciosa, el interesado renunció á la ampliación, por lo que fué emplazado Mi Fiscal para que contestase al recurso, y lo hizo con la solicitud de que se absuelva á la Administración general y que se confirme la Real orden reclamada;

Y que á propuesta del Sr. Consejero Ponente, se requirió al demandante para que nombrase Abogado que le representara, y contestó que le faltaban recursos para hacerlo, por lo que la Sección le autorizó para que se defendiera por sí mismo en el acto de la vista:

Visto el art. 106 del Reglamento orgánico del Cuerpo y servicio de Telégrafos de 31 de Marzo de 1856, conforme al cual, los funcionarios facultativos de dicho Cuerpo que voluntariamente saliesen de él, conservarán durante dos años derecho á ingresar de nuevo en el último lugar de la escala de su clase, previo examen, si antes no lo hubiesen sufrido; pasados dos años, serán considerados como extraños al Cuerpo los comprendidos en este artículo:

Visto el art. 28 del Reglamento orgánico del mismo Cuerpo, de 18 de Julio de 1876, por el que se ordena que ningún individuo del Cuerpo podrá ser declarado cesante ni perder los derechos que le conceden las leyes y disposiciones vigentes, sino en virtud de expediente en que resulte probada su falta, oída su defensa y la opinión de la Junta de Jefes. Cuando se trate de un individuo perteneciente al personal superior, se oirá además á la Sección de Gobernación del Consejo de Estado:

Visto el art. 40 disponiendo que los que renuncien ó hagan dimisión de su empleo conservarán durante dos años derecho á volver á él, ocupando el último lugar de la escala de su clase, previo examen, si antes no lo hubiesen sufrido:

Visto el art. 44, según el cual procede la separación del Cuerpo de todo funcionario que por su conducta oficial ó privada afecte su decoro ó el buen nombre del Cuerpo:

Considerando que, con arreglo á lo prescrito en el art. 40 del Reglamento orgánico de 18 de Julio de 1876, de conformidad con el 106 del de 31 de Marzo de 1856, los funcionarios facultativos del Cuerpo de Telégrafos que voluntariamente se separan de él, tienen derecho á volver al mismo, siempre que lo soliciten en el plazo de dos

años, debiendo colocárseles en el último lugar de su clase, previo examen, si antes no lo hubiesen sufrido:

Considerando que D. Juan Manuel Ferrer y Soriano, Director de segunda clase de Telégrafos, hizo dimisión de su empleo, y le fué admitida en 17 de Abril de 1874, reservándole su derecho para volver á ingresar en el Cuerpo, si lo pretendía á su debido tiempo:

Considerando que al efecto presentó instancia en 21 de Diciembre de 1875, ó sea antes de que terminasen los dos años, y por lo tanto no puede en tal concepto negarse el derecho que le asiste para ser colocado en el último lugar de su clase, previo examen, si antes no lo hubiese sufrido:

Considerando que si por la conducta oficial y privada de Ferrer durante el tiempo que estuvo empleado y por la que hubiere observado después, se estimara necesaria su separación del Cuerpo, no es obstáculo el derecho que se le declare á ingresar en el mismo para que se pueda acordar aquella, previa la formación de expediente con las formalidades prevenidas en el art. 28 del Reglamento;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Antonio María Fabié, Presidente; D. Feliciano Pérez Zamora, D. Esteban Martínez, D. Juan de Cárdenas, D. Emilio Santillán, Don Estanislao Suárez Inclán, D. Augusto Amblard, D. José Magaz, el Marqués de los Ulagares, D. Juan Moreno Benítez, D. Carlos Valcárcel, el Marqués de Santa Cruz de Aguirre y D. Angel María Dacarrete,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden impugnada de 28 de Junio de 1881, y en declarar que D. Juan Manuel Ferrer y Soriano tiene derecho á ingresar de nuevo en el Cuerpo de Telégrafos.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*: de que certifico.

Madrid 1.º de Febrero de 1883.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 4 del corriente, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se anuncia la vacante de tres plazas de Oficiales de segunda clase, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, del Cuerpo de Abogados del Estado que creó el Real decreto de 10 de Marzo de 1881, y se convoca á los que deseen tomar parte en los ejercicios de oposición que han de verificarse para la provisión de las mismas.

Los aspirantes presentarán hasta el 1.º de Setiembre próximo sus solicitudes en papel de la clase 12.ª en esta Dirección general, ó en las Delegaciones de Hacienda de las provincias, dirigidas al Presidente del Tribunal de oposiciones, y acompañadas del título original que les habilite para el ejercicio de la Abogacía, de las hojas literarias con los documentos que las justifiquen, de las hojas de servicios, los que sean ó hayan sido funcionarios públicos, y de los justificantes de los demás méritos que aleguen.

Con los documentos originales podrá presentarse testimonio de los mismos en debida forma, ó bien copias literales en el papel de la clase 12.ª, y una vez hecha la comprobación por esta Dirección general ó por el Abogado del Estado en las Delegaciones de Hacienda en que tenga lugar la presentación, se consignará en las copias la diligencia de hallarse conformes con los originales, devolviéndose éstos á los interesados.

Los Delegados de Hacienda, á medida que vayan recibiendo las instancias, las elevarán, con los documentos que se acompañen á las mismas, á esta Dirección general, y el día 1.º de Setiembre próximo precisamente remitirán todos los presentados hasta las doce de la noche del día anterior, último del plazo.

Los ejercicios darán principio en Madrid el día 1.º de Octubre próximo en el local que al efecto se designará previamente, ante el Tribunal que establece el art. 11 del Real decreto de 10 de Marzo de 1881, y se verificarán en la forma y por el orden establecido en el art. 10 del reglamento del Cuerpo, aprobado por S. M. en 10 de Mayo del mismo año en que se determinan las materias que comprenden los ejercicios.

Los aspirantes actuarán por el orden

de presentación de sus instancias; entendiéndose que los que no se presenten al ser llamados, renuncian su derecho, á menos que prueben, á juicio del Tribunal, habérselo impedido una causa fundada.

Terminado cada uno de los ejercicios, se fijará en el local de las oposiciones y en el de esta Dirección, y publicará en la *Gaceta de Madrid* la lista de los aprobados, únicos que pueden pasar al siguiente, que no excederán en el tercero del número de vacantes que existan al hacerse la calificación definitiva, y de otros tres más que por su orden ocuparán las primeras que ocurran en lo sucesivo.

Madrid 27 de Junio de 1883.—El Director general, Federico Pons y Montells.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Circular.

En vista de las noticias sanitarias comunicadas por nuestro Cónsul en el Cairo manifestando que el cólera se ha presentado en Damietta (Egipto);

Vistos los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, y la orden de 10 de Diciembre de 1874,

Esta Dirección general ha tenido por conveniente disponer se consideren sucias las procedencias del indicado punto después de 22 del actual, y de observación las de todo el Egipto desde la fecha indicada.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposición 4.^a de la orden de esta Superioridad fecha 24 de Abril de 1875 (*Gaceta* del 29). Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1883.—El Director general, Pedro A. Torres.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de.....

(*Gaceta de 28 de Junio.*)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1479.

Filoxera.

Con el fin de que puedan practicarse con la mayor puntualidad posible los reconocimientos sobre el terreno que se determinan en la ley de defensa contra la filoxera y acudir á tiempo para combatir tan terrible plaga, en el desgraciado caso de presentarse en los viñedos de esta provincia, he acordado reproducir las siguientes disposiciones:

1.^a A contar desde la publicación

de la presente circular en el *Boletín oficial* hasta 31 de Octubre próximo, todos los Alcaldes de la provincia darán cuenta á este Gobierno en los dias 1.^o y 15 de cada mes, del aspecto que presentan los viñedos de sus respectivas localidades, designando con el nombre del propietario aquellos que ofrezcan síntomas que hagan sospechar la presencia de la filoxera ó de cualquiera otra enfermedad desconocida.

2.^a Sin perjuicio de remitir con toda puntualidad los partes quincenales á que se refiere la disposición anterior, los Alcaldes podrán en todo tiempo comunicar cuantas noticias y observaciones consideren convenientes para el mejor cumplimiento del indicado servicio.

3.^a Los viñedos denunciados como sospechosos serán inmediatamente reconocidos por los delegados facultativos que la Comisión provincial de defensa contra la filoxera nombre al efecto; pero bajo ningún concepto ni por ningún motivo es conveniente el envío de ejemplares de cepas enfermas, ni de sus raíces, sarmientos y demás órganos, puesto que, si fatalmente resultasen filoxeradas, bastaría su extracción del terreno donde vegetan para difundir el gérmen de la plaga en los viñedos libres de ella, siendo despues sumamente difícil y costoso contener la invasión.

4.^a Cuidarán asimismo las Autoridades locales de que se ejerza una constante y escrupulosa vigilancia en los viñedos de sus respectivos términos municipales, encargando muy especialmente este servicio á los guardas rurales y demás personas prácticas en la materia. También podrán constituirse comisiones locales de vigilancia é inspección compuestas de los principales y mas inteligentes viticultores de la localidad, presididas por el Alcalde, quien en este caso comunicará á este Gobierno los nombres de las personas que constituyan la comisión local.

5.^a Los Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad prestarán á los delegados facultativos que la Comisión provincial nombre para el reconocimiento de los viñedos sospechosos, todo el auxilio y apoyo que dichos funcionarios reclamen, esperando que en ningún caso se les dificultará el cumplimiento de su importante cometido.

6.^a De conformidad con lo dispuesto en el art. 15 de la ley de 30 de Julio de 1878, se exigirá la responsabilidad que corresponda á los Alcaldes y demás funcionarios que mostrasen morosidad punible en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente circular.

7.^a Y con el fin de que nadie pueda alegar ignorancia ni olvido de las disposiciones contenidas en la presente circular, he acordado igualmente que se reproduzca en los *Boletines* correspondientes á los dias 14 y 30 de cada uno de los meses comprendidos en el referido período de tiempo.

Tarragona 31 de Mayo de 1883.—El Gobernador, Ramon Larroca.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1480.

COLEGIO NOTARIAL DEL TERRITORIO DE BARCELONA.

La Dirección general de los Registros civil de la Propiedad y del Notariado, ha dispuesto que en este Territorio se provean por traslación entre los Notarios que las soliciten y se hallen en las condiciones marcadas para los aspirantes al 3.^o de los turnos señalados en el art. 7.^o del Reglamento general del Notariado, las Notarías vacantes en Blanes, Gratallops, Girona (por traslación de D. Fernando Gasset), Solsona y San Feliu de Llobregat, partidos judiciales de Santa Coloma de Farnés, Falsét, Girona, Solsona y San Feliu respectivamente.

Lo que se anuncia á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas á esta Junta directiva dentro el plazo improrrogable de treinta dias naturales, á contar desde el de la publicación de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Barcelona 23 de Junio de 1883.—El Decano, Jacinto Demestre y Carbó.

Núm. 1481.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Blancafort.

La plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 625 pesetas, se halla vacante por dimision del que la desempeñaba.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía por el término de treinta dias, á contar de la fecha de su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia.

Blancafort 25 de Junio de 1883.—El Alcalde, José Masalles.

Núm. 1482.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mora de Ebro.

Terminado el repartimiento territorial para el año económico de 1883-84, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término

de ocho dias, durante los cuales podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que consideren convenientes; transcurrido dicho término, que empezará á contarse desde el de su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, no serán admitidas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Mora la Nueva, García, Benisanet, Ascó y Tivisa lo hagan saber á sus vecinos terratenientes de esta poblacion por los medios acostumbrados.

Mora de Ebro 27 de Junio de 1883.—El Alcalde, Salvador Algueró.

Núm. 1483.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pobla de Mafumet.

Terminado el reparto de la contribucion territorial de este pueblo para el próximo año económico de 1883 á 84, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde el de la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que puedan los interesados examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Pobla de Mafumet 27 de Junio de 1883.—El Alcalde, Juan March.

Núm. 1484.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pont de Armentera.

Terminado el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el año económico de 1883-84, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contaderos desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo se atenderán las reclamaciones que fundadamente se presenten.

Pont de Armentera 27 de Junio de 1883.—El Alcalde, Pedro Cardona Baldrich.

Núm. 1485.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ulldemolins.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1883 á 84, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que sean justas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde existen terratenientes de este lo hagan público para conocimiento de sus administrados.

Ulldemolins 27 de Junio de 1883.—El Alcalde, Francisco Figueres.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Santa Bárbara.

El reparto de la contribucion territorial de esta villa para el próximo año económico de 1883 á 84, estará de manifiesto por espacio de ocho dias.

Ruego á los Sres. Alcaldes de las poblaciones de Tortosa, Roquetas, Amposta, Masdenverge, Freginals, Galera y Godall lo hagan público en sus respectivas localidades.

Santa Bárbara 28 de Junio de 1883.—El Alcalde, José Font.

Núm. 1487.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Morell.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año económico de 1883 á 84, se hallará expuesto al público en la Secretaría de esta Corporacion por espacio de ocho dias, durante cuyo término podrán los contribuyentes examinarlo y presentar las reclamaciones que crean en derecho.

Morell 28 de Junio de 1883.—El Alcalde, José Sanromá.

Núm. 1488.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de la ciudad de Gandesa.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1883-84, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho dias, á contar del en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pudiendo hacer en dicho plazo cuantas reclamaciones se crean convenientes, que se atenderán las que se consideren justas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Corbera, Pinell, Prat de Compte, Bot, Batea y Villalba lo hagan público en sus respectivas localidades.

Gandesa 28 de Junio de 1883.—El Alcalde, Antonio Fontanet.

Núm. 1489.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Alcover.

Confeccionado el repartimiento territorial del próximo año económico de 1883 á 84, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho dias, á contar desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial*, en el que podrán examinarlo los contribuyentes y producir las reclamaciones que sean justas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de las

poblaciones donde algunos de sus administrados sean terratenientes de esta villa, lo hagan público en sus respectivas localidades.

Alcover 28 de Junio de 1883.—El Alcalde, Luis Carbó.

Núm. 1490.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Calafell.

Por el presente se hace saber: Que los repartos de la contribucion territorial y de la sal para el próximo año económico de 1883 á 84, se hallan confeccionados, cuyos documentos estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, y por consiguiente á disposicion de todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros comprendidos en los mismos, con el fin de poderse enterar perfectamente y producir las reclamaciones que sean legales, pues pasados dichos ocho dias no será oida ninguna reclamacion, remitiéndolos á la Administracion de Contribuciones de la provincia para los efectos correspondientes.

Calafell 28 de Junio de 1883.—El Alcalde, Teniente 1.º accidental, José Artús.

Núm. 1491.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Alforja.

Confeccionados por este Ayuntamiento los padrones generales de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales y el de los contribuyentes al impuesto equivalente á los de la sal que deben regir en este distrito municipal en el próximo año económico de 1883 á 84, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de diez dias, á fin de que puedan los contribuyentes examinarlos en dicho plazo y presentar contra los mismos y por escrito las reclamaciones que crean procedentes; advirtiéndole que no se admitirá ninguna trascurrido que sea dicho plazo.

Alforja 29 de Junio de 1883.—El Alcalde, Miguel Saludes.

Núm. 1492.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Milá.

Confeccionado el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1883-84, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde el de la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán examinarlo los contri-

buyentes y presentar las reclamaciones que crean justas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tarragona, Reus, Valls, Alcover, Vilallonga, Rourell, Masó y Perafort lo hagan público en sus localidades para conocimiento de sus vecinos terratenientes de este pueblo.

Milá 29 de Junio de 1883.—El Alcalde, José Figuerola.

Núm. 1493.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Masó.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el próximo año económico, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, para que los relacionados contribuyentes puedan examinarlo y exponer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Masó 29 de Junio de 1883.—El Alcalde, Antonio Vallverdú.

Núm. 1494.

El Comisario de Guerra inspector de utensilios de esta plaza,

Hace saber: Que debiendo enajenarse en pública subasta cien kilogramos de hierro, ciento cincuenta gramos de vidrio, ochenta y cuatro kilogramos trapo algodón, ciento ochenta y ocho kilogramos trapo de hilo y ciento sesenta y uno de trapo de lana, se pone en conocimiento del público para que las personas á quienes pueda interesar concurren á esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Reding, Factoría de subsistencias militares, donde tendrá lugar la subasta el dia 30 del mes de Julio próximo, á las once de la mañana.

Tarragona 26 de Junio de 1883.—Leon Alasá.

Modelo de proposicion.

Don F. de T., vecino de..., habitante en la calle de..., núm..., enterado del anuncio convocando licitadores para la subasta de la enajenacion de trapo y efectos inútiles existentes en la Factoría de utensilios de esta plaza y de las condiciones á que debe sujetarse el contrato, se compromete y obliga á su cumplimiento á los precios siguientes:

Por cada kilogramo de hierro.... pesetas.... céntimos.

Por cada gramo de vidrio..... id... id.

Por cada kilogramo de trapo de hilo... id.... id.

Por cada kilogramo de trapo de lana... id.... id.

Por cada kilogramo de trapo de algodón.... id.... id.

Y acompaña como garantía el adjunto recibo y su cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1495.

En virtud de lo resuelto por el Sr. D. Joaquin Amo Bañon, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido en providencia de veinte y siete del corriente mes, dictada en méritos de la causa criminal sobre atentado contra Victorio Bernardino Sumelzu Perez, se expide la presente cédula por medio de la cual se cita al testigo Antonio Crespo Fenollar, vecino de Palma de Mallorca, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro el término de diez dias, á fin de declarar en el expresado procedimiento; apercibiéndole que caso de no efectuarlo se le impondrá la multa de veinte y cinco pesetas.

Tarragona veinte y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—Enrique Andreu.—V.º B.º—El Juez de instruccion, Amo.

ANUNCIOS.

AVISO.

Los Sres. Secretarios de Ayuntamiento que quieran recibir por conducto de esta imprenta del *Boletín oficial* los tres ejemplares impresos para consignar los datos estadísticos de las últimas elecciones de Ayuntamientos, se servirán manifestarlo, con remision de una peseta y cincuenta céntimos en sellos de correos, antes del dia 8 del corriente mes.

Los que se surten de la documentacion impresa que facilita en cuenta corriente este Establecimiento, sin necesidad de aviso recibirán los indicados tres ejemplares.